

1676

15 JUN. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VII del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de control de peso, extracción de muestra y análisis químicos para la exportación de metales preciosos, y el proceso para su certificación y renovación.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N°1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, de 2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

El Decreto Supremo N° 5, de 09.03.2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 32, ampliando el plazo para obtener la certificación, en el sentido de reemplazar el guarismo "36" por "48".

La postulación presentada por Minera Mantos de Oro Ltda., RUT N° 78.928.380-K., ubicada en Quebrada La Coipa, a 3 km. de Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, con domicilio legal en Los Carrera N° 6651, Copiapó, Atacama, ingresada por carta conductora de 16.02.2022, Registro N° 9093 de 30.03.2022 para certificarse como Laboratorio de Ensayo para emitir informes de calidad en las exportaciones de metal doré.

El Oficio Ordinario N° 3402, de 09.06.2022, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 1984 de 08.04.2022, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.02.2022, Minera Mantos de Oro Ltda. Ltda., RUT N° 78.928.380-K., ubicada en Quebrada La Coipa, a 3 km. De Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, con domicilio legal en Los Carrera 6651, Copiapó, Atacama, presentó su postulación, solicitando la certificación, como Laboratorio de Ensayo habilitado para emitir informes de calidad en las exportaciones de metal doré.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.



Que, por Oficio Ordinario N° 3402, de 09.06.2022, la Subdirección Jurídica acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N° 32 de 2018, del Ministerio de Hacienda; y en el numeral 1.2.1, literales (a), b), d), e) y f) del Apéndice VII, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 1984, de 08.04.2022, el Departamento Laboratorio Químico de la Subdirección de Fiscalización, emitió su pronunciamiento al tenor de las instrucciones establecidas en el artículo 23 ter de la OA; el Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y el numeral 2 del Apéndice VII del Capítulo 4 del CNA, sobre el procedimiento de certificación de organismos de inspección y laboratorios de ensayo, determinando que, del examen de los antecedentes técnicos adjuntos a la solicitud, estos son suficientes para la certificación del postulante, como laboratorio de ensayo autorizado para emitir informes de calidad en las exportaciones de metal doré.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 3402, de 09.06.2022 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 1984, de 08.04.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.625, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Minera Mantos de Oro Ltda., en su presentación de 16.02.2022, Registro N° 9093 de 30.03.2022.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovables por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas para registrar los datos de identificación del Laboratorio certificado, número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.625, de 2018; N° 4.610, de 27.09.2019; y N° 1618 de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. CERTIFÍCASE** a Compañía Minera Mantos de Oro, RUT N° 78.928.380-K, ubicada en Quebrada La Cojpa, a 3 km. De Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, como Laboratorio de Ensayo, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de análisis y emisión de





certificados de calidad en las exportaciones de metal doré, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

El alcance de la certificación comprende los ensayos analíticos de oro señalados en tablas siguientes

Procedimientos analíticos acreditados por el INN, bajo la norma ISO 17025 ACREDITACION LE 1526 de 21.03.2022.

LE 1526
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE COMPAÑIA MINERA MANTOS DE ORO, COPIAPO, COMO LABORATORIO DE ENSAYO

AREA : QUIMICA PARA METALES PRECIOSOS
SUBAREA : QUIMICA PARA METALES PRECIOSOS DE EXPORTACION, AMPARADOS EN DOCUMENTO UNICO DE SALIDA (DUS), SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Oro	PSGI-721 ver 00 Basado en Assay and Analytical Practice in the South African Mining Industry. Capitulo V. 1986 Apéndice VII, Cap. 4. Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda. Copelación, Gravimetría, Absorción Atómica	Metal doré de origen minero
Plata	PSGI-721 ver 00 Basado en Assay and Analytical Practice in the South African Mining Industry. Capitulo V. 1986 Apéndice VII, Cap. 4. Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda. Copelación, Gravimetría, Absorción Atómica	Metal doré de origen minero

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Laboratorio de Ensayo certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Minera Mantos de Oro Ltda. Ltda., RUT N° 78.928.380-K., mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

4
SCO/HNV

Ana Karina Ochoa Albornoz
Subdirectora de Fiscalización(S)

